

Cuernavaca, Morelos, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 49/2023-18, formado con motivo de la **excusa** planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, **ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, dentro del expediente civil número S/N/2022-3, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y.-

RESULTANDO

I. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, **ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, se **excusó** de conocer del juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada, guarda, custodia y

alimentos definitivos, con número de expediente S/N/2022-3, bajo las consideraciones siguientes:

**“MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA.
TERCERA SECRETARIA.**

CUENTA. – *A veinte de septiembre de dos mil veintidós.* - La suscrita Licenciada **MÓNICA MARTÍNEZ CORTÉS**, Tercer Secretaríá de Acuerdos del Juzgado, en términos del artículo 113, del Código Procesal Familiar, da cuenta a la Titular de los autos con el escrito inicial de demanda número 1631, registrada en este juzgado con el 817, signado por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Jiutepec, Morelos, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito inicial de demanda con número de folio 1631, registrado en éste Juzgado con el 817, signado por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, al que acompaña los documentos descritos en la papeleta de Oficialía de Partes Común, consistentes en:

➤ **Un juego de copias certificadas del expediente 51/2021-2ª, Juicio CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS Y DEMÁS PRESTACIONES, promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

eto del demandado [3] en contra de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], Segunda Secretaria del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

➤ **Acta de nacimiento número [No.8] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], a nombre de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.**

➤ **Acta de nacimiento número [No.10] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], a Nombre de [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.**

➤ **Un juego de copias simples de traslado.**

Con el cual demanda en la **Vía de Controversia del Orden Familiar, La Modificación de la Cosa Juzgada**, respecto a la sentencia definitiva dictada en el expediente número **51/2021, Segunda Secretaria**, radicado en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en contra de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; por lo que, en atención a sus manifestaciones y antes de proceder al estudio y análisis del escrito inicial de demanda en primer término cabe precisar que el artículo **87** del Código Procesal Familiar señala lo siguiente:

“EXCUSA. Todo Magistrado, Juez,

Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Los funcionarios a que este artículo se refiere tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él...”.

Por lo antes mencionado, el artículo **86** del mismo ordenamiento legal antes invocado, prevé los impedimentos para que un funcionario Judicial conozca de un asunto, entre los cuales está el previsto el de la fracción **IV** que a la letra dicta:

“... I., II., III., IV. Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; **ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando;** y...”

En tal tesitura, la suscrita Juzgadora considera que en el caso concreto de las manifestaciones que vierte el promovente, así como de las copias certificadas del expediente número **51/2021, Segunda Secretaria**, expedidas por la Segunda Secretaria que

presido, en relación de **LA CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, respecto a la **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS Y DEMÁS PRESTACIONES**.

Por lo que al haber **intervenido como Juez en el juicio en comento**, y toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis prevista por el artículo antes mencionado al darse un impedimento legal para conocer del presente asunto, **me excuso para conocer del presente asunto sometido a consideración de esta autoridad**, lo anterior atendiendo al derecho de impartición de justicia prevista por el **artículo 4°** del Código Procesal Familiar, además tomando en cuenta lo previsto por el **dispositivo legal 7° fracciones II y VI** del mismo Ordenamiento Legal, mismo que establece que en la interpretación de las normas del procedimiento la norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar expedición y equidad en la administración de justicia, y las disposiciones relativas a las partes deberán siempre interpretarse en el sentido de que todas ellas tengan las mismas oportunidades de acción y defensa, aunado a que me encuentro impedido para conocer el presente asunto al actualizarse la hipótesis prevista en el **artículo 86 fracción IV** de la Ley Adjetiva Familiar.

Ante tal inhibición de conocer el presente asunto y para la debida calificación de la excusa, **remítase de inmediato el escrito de demanda al Superior Jerárquico**, con el informe a que se

*refiere el artículo 87 del Código Procesal Familiar, para la substanciación y calificación debida, **previa anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado.***

*Autorizando para notificar el presente acuerdo los **ESTRADOS y MEDIOS ESPECIALES** que señala para oír y recibir notificaciones; así como a los profesionistas que indica, los cuales tendrán el carácter de autorizados.*

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 60, 86, 87, 111, 113 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

II. Recibidos que fueron los autos en esta instancia para calificar la excusa planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó pasar los autos al Magistrado Ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver la **excusa** planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno

Distrito Judicial del estado de Morelos, ARIADNA ARTEAGA DIRZO, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. En el caso, es **fundada** la excusa planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos ARIADNA ARTEAGA DIRZO, conforme al orden de consideraciones siguientes:

Para calificar la excusa planteada por la juez referida, se toma en consideración el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su arábigo **17**; la Ley Adjetiva de la Materia en sus ordinales **85, 86, fracción IV y 87**, que literalmente prevén:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e **imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en*

consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones

de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

Del Código Procesal Familiar en vigor:

“ARTÍCULO 85.- CAPACIDAD SUBJETIVA. *Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.”*

“ARTÍCULO 86.- IMPEDIMENTOS. *Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II. En los asuntos en que intervengan o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado

afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados;

*IV. Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; **ha intervenido como Juez**, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, **en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando**; y,*

V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

“ARTÍCULO 87.- EXCUSA. *Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.*

Al efecto y para la calificación de la excusa, el juzgador remitirá de inmediato al superior un informe, en el cual bajo protesta de decir verdad expondrá concretamente, la causa en que funde su falta de capacidad subjetiva.

Los funcionarios a que este artículo se refiere tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que

origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Dispositivos legales de los que se advierte que, de acuerdo con el Pacto Federal en su artículo 17, el ejercicio de esa función debe reunir, entre otras condiciones esenciales, la de imparcialidad. Asimismo, dentro de las garantías judiciales previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8, se encuentra la de ser oído por juez imparcial¹. La importancia de la imparcialidad, para ser considerada y exigida como derecho fundamental de las personas en las mencionadas normas superiores, radica en que constituye una condición esencial de la función jurisdiccional, por la cual se busca garantizar que

¹ **Artículo 8. Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por **un juez o tribunal** competente independiente e **imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)

las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos, y no por la inclinación a favorecer a alguna de las partes, por cualquier razón, sea la relación personal que el juez tenga con alguna de ellas; con el objeto del pleito o alguna otra; sin que exista sombra de duda al respecto.

En ese sentido, la Suprema Corte ha definido a la imparcialidad judicial como principio integrante del derecho de acceso a la impartición de justicia, a cuya observancia se encuentran obligadas las autoridades que ejercen la función jurisdiccional, que significa emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido²; así como en el deber que tiene los órganos jurisdiccionales de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas³; asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera a la imparcialidad como un

² **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** Tesis de **Jurisprudencia** 2a./J. 192/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, pág. 209.

³ **IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** Tesis de **Jurisprudencia** 1a./J. 1/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 460.

requisito del debido proceso, que exige que el juez se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad⁴.

Al cumplimiento de dicha garantía obedece la previsión de impedimentos en las leyes secundarias, por los cuales se presume al juez incapacitado en su fuero interno para el conocimiento de ciertos asuntos, de manera que debe excusarse de su conocimiento, o si no lo hace, puede ser recusado por las partes.

El derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, se instituye en favor de toda persona, con la finalidad de administrar justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Así, una de las exigencias que deben reunir los juzgadores es la ausencia de hechos o circunstancias personales que les impidan ser objetivos, cuya observancia constituye el fin

⁴ Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo 177.

primordial de los principios a que se encuentran afectos al ejercer funciones jurisdiccionales, condición y base protectora de todos los derechos humanos. En ese sentido, el diseño del sistema jurídico nacional ha blindado y consolidado el ejercicio de la función jurisdiccional a través del deber de los juzgadores de ajustar su actuación al principio de imparcialidad y, al mismo tiempo, a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el ordenamiento jurídico atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus arábigos 17, segundo párrafo, 94, 100, séptimo párrafo, 116, fracciones III y V y 122, apartado A, bases IV y VIII, en relación con las directrices fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se colige que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como

una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: 1) subjetiva, relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, 2) objetiva, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. En ese contexto, el legislador persigue asegurar el cumplimiento de esa imparcialidad, por ejemplo, a través del Código Adjetivo de la Materia en su numeral **86**, el cual precisa las causas de impedimento por virtud de las cuales los operadores del Derecho, en caso de incurrir en alguna de ellas en los juicios de que conozcan, deben manifestarlo y excusarse de conocer del asunto, ya que éstas, en principio, constituyen una forma particular de incapacidad de los sujetos llamados a asumir la calidad de órgano de la función jurisdiccional o de titulares de las funciones relativas. De lo anterior se advierte que el diseño

del sistema jurídico nacional reconoce la obligatoriedad del principio de imparcialidad como primordial para consolidar el ejercicio de ese servicio público, el cual permea de la Constitución General a las normas legales y -como ya se explicó- atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

Por lo que, en el caso, como la juez natural **confesó** encontrarse impedida para conocer del segundo procedimiento sometido a su jurisdicción, en virtud de que, en el diverso asunto **51/2021-2** del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos,

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], promueve controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15] en contra de

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], en el que la actora **en aquél juicio** demanda la guarda, custodia y alimentos definitivos, el mismo **fue resuelto por la juzgadora que ahora se excusa;** mientras que el promovente -
[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]- en la controversia del orden familiar de

mérito, demanda la modificación de cosa juzgada de las mismas pretensiones, como se deriva de las constancias remitidas a este órgano colegiado tripartito.

De ahí que es **indudable** colegir que dicha servidora pública se encuentra afectada en su capacidad subjetiva para conocer y resolver dentro del nuevo juicio del orden familiar la modificación de la cosa juzgada respecto de prestaciones que la propia resolutora dirimió en el primer juicio indicado -51/2021-2- por lo que, es inconcuso establecer que por haber sido en su momento **juez en juicio anterior** al que se le plantea a su potestad jurisdiccional, en términos de lo que establece la Ley Procesal de la Materia en sus ordinales 85, 86, fracción IV y 87, para preservar el estado de derecho y el principio de imparcialidad que debe regir en todo juzgador, se declara **fundada** la excusa planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, ARIADNA ARTEAGA DIRZO, quedando definitivamente separada del conocimiento del conocimiento del expediente civil número S/N/2022-3, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or_[2] por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales [No.18]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] en contra de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo 170⁵, **remítanse todas las constancias procesales al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, por ser el Juzgado de la misma rama de especialización -materia familiar-** para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.

Al respecto cobra aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Novena Época, con número de registro: 181726, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: I.6o.C. J/44, Página: 1344. ***“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA***

⁵ **ARTÍCULO 170.-** En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, **el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente.** Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.

QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se*

confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés

personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.

Hágase saber el contenido de la presente resolución a la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, ARIADNA ARTEAGA DIRZO, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

La Juez *A quo* proveerá lo que en derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

Asimismo, apareciendo que del auto de data veintisiete de enero del año en curso emitido por la Magistrada Presidente de esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, en el que señala la probabilidad de relación del presente toca civil con el diverso toca civil número 658/2022-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo que dispone la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17; el Código Procesal Familiar en vigor en sus arábigos 85, 86, fracción IV, 87 y demás relativos y aplicables; y, Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su ordinal 170, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos que se exponen en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, resulta **fundada** la excusa planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos ARIADNA ARTEAGA DIRZO, quedando definitivamente separada del conocimiento del conocimiento del expediente civil número S/N/2022-3, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales [No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] en contra de [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo 170, **debiendo remitirse todas las constancias procesales al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, por ser el Juzgado de la misma rama de especialización -materia familiar-** para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. Hágase saber el contenido de la presente resolución a la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, ARIADNA ARTEAGA DIRZO, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

TERCERO. La Juez *A quo* proveerá lo que en derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

CUARTO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Asimismo, apareciendo que del auto de data veintisiete de enero del año en curso emitido por la Magistrada Presidente de esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, en el que señala la probabilidad de relación del presente toca civil con el diverso toca civil número 658/2022-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

SEXTO. Notifíquese a las partes intervinientes, de conformidad a lo ordenado mediante auto de siete de febrero de dos mil veintitrés y, cúmplase⁶.

⁶ Auto visible a foja seis y siete del toca civil en que se actúa.

TOCA CIVIL: 49/2023-18
EXPEDIENTE: S/N/2022-3
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCUSA
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: JUAN
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 25 de 29

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 49/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO S/N/2022-3.
JEEF/CHRH

TOCA CIVIL: 49/2023-18
EXPEDIENTE: S/N/2022-3
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCUSA
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: JUAN
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 26 de 29

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

TOCA CIVIL: 49/2023-18
EXPEDIENTE: S/N/2022-3
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCUSA
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: JUAN
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 28 de 29

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.